

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: PONY ESPECIAL S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, META
RADICACIÓN: 50-01-23-33-000-2016-00587-00
M. DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El señor **GERMAN MORENO LEAL** actuando como Representante Legal de la empresa de transporte **PONY ESPECIAL S.A.S** en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, instauró demanda contra el **MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA (META)**, con el fin de que se les declare responsables administrativamente y patrimonial del pago de los rubros correspondientes a las facturas cambiarias de venta GN 6099 y GN 6144, derivadas de la prestación del servicio de transporte escolar a las diferentes instituciones educativas de la localidad.

En el acápite pertinente a la estimación razonada de la cuantía, el libelista indicó que pretende el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$287.594.750), correspondiente al pago de las facturas derivadas de la prestación del servicio de transporte escolar a las diferentes instituciones educativas de la localidad.

Ahora bien, el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: *“De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un*

particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Dando aplicación a la preceptiva trascrita, para el caso en concreto lo pretendido por el pago de las facturas es la suma de \$287.095.246, valor que no supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que esta Corporación conozca en primera instancia de la demanda, sino, que se establece con claridad que el conocimiento de la misma radica en los juzgados administrativos, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., remitiendo el asunto a la Oficina Judicial para que sea repartido en los despachos judiciales competentes.

En consecuencia, se,

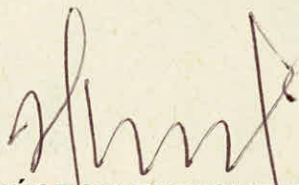
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado